

AFILIACION PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE A D.O.S.M.E.

Buenos Aires, 19 de julio de 1967.-

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 126 del Estatuto Universitario y en el art. 115 de la Ley N° 17.245 con respecto al bienestar social del personal de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Universitario, por Resolución N° 227/65, dictada a raíz de un pedido efectuado por la Asociación del Personal No Docente de la Universidad, dispuso la constitución de una Comisión para estudiar la mejor forma de atender las necesidades sociales de los miembros de la Universidad;

Que tanto las disposiciones legales y estatutarias citadas al comienzo, como la resolución del Consejo Universitario y el proyecto presentado a la mencionada Comisión, coinciden en que el sistema que se adopte debe cubrir las necesidades del personal en su totalidad, sin distinción entre Docente y No Docente;

Que en cuanto a la posibilidad de crear una Obra Social propia de la Universidad, la dispersión geográfica de sus Facultades constituye un obstáculo casi insalvable para la organización de servicios adecuados, en condiciones económicas;

Que, por tal motivo, las gestiones del Rectorado se han dirigido a lograr un acuerdo con la Obra Social que, por la condición de sus integrantes y por su organización geográfica, posee mayores afinidades con el personal de la Universidad, y que es la Obra Social de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación (DOSME) a la que está adherido desde hace varios años el personal de la Facultad Regional Buenos Aires; gestiones que han contado con la adhesión expresa de la Asociación del Personal No Docente;

Que para dar término a las gestiones efectuadas, sólo cabe disponer la afiliación masiva del personal de la Universidad Tecnológica Nacional a dicha Obra Social, solicitando a tal efecto, la correspondiente resolución Ministerial;

Que tal disposición no debe obstar a que las Facultades que actualmente tienen convenios especiales con otras entidades similares los mantengan en vigencia, ni tampoco a que los miembros del personal que están afiliados a otras mutualidades se acojan al derecho que les acuerda el art. 32 del Decreto-Ley N° 24.499/45;

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 162 del 24 de agosto de 1966, del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

O R D E N A :

- Art. 1º.- Afiliar al Personal Docente y No Docente de la Universidad Tecnológica Nacional a la Obra Social de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación (D.O.S.M.E.), solicitando a tal efecto, la correspondiente resolución de la mencionada Secretaría de Estado.
- Art. 2º.- Quedan exceptuadas de dicha afiliación obligatoria las Facultades Regionales que estén adheridas a otras entidades similares, lo que deberán hacer saber al Rectorado dentro de los treinta días, acompañando la documentación correspondiente, a los efectos de dejar debidamente formalizada la excepción.
- Art. 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. M.A. Leonor Zagari de Quaglia
Prosecretaria General

Dr. Juan F. Salellas
Rector

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turin
Jefa Dpto. Despacho General